

Luego tal, y en el fin debe conser, y de las normas y
de las qualidades, y naturalezas con que se á ministrar el
Asuntó de la Ceda: por sus razones, y otras que se despa
Consideron, y tiene manifestadas en la Conferencia, espera q
esta Ciu. nize este punto con el maduro acuerdo q se conue
ponde, sin dexar á consulta, por que no ay duda en las R.
Superiores no dines que tiene presentes, despa por ellas ala
Suma, la Administray. y Establecim. Esta Subrogacion
con ynteruen. del Contador de su Mage. que lo ay Cumplien
do lo que el R. Consejo manda, y obrando al mismo
tiempo la R. D. ynteruen. para que luego tenga la devida
plausificay. en los perjuicios, y no se venan el R. Servi
cio, y beneficio publico, con embargos, diligencias, y recursos
ympestativos, y no se bulnren, ni pongan en desconformidad
las facultades, y Jurisdicciones privadas de los Superiores
deutes, y de la Suma Establecida, á provada por su Mage. y
Consentida por esta Ciudad.

Del P. D. Juan Carrillo, en Asista de la proposicion del P. Alcal.
de mayor, y de las dudas que por ella nuevamente se subitan
dize que Obedciendo de nuevo el R. Despacho de su Mage.
y la R. orden comunicada por el Ex. Sr. Marques de O
la Ensenada, que posteriormente se hizo saber á este Ayunta
miento, que en mismo tiene esta Ciu. Obedecida, con toda ve
neracion, es de dictamen que sin oponerse en modo alguno ala
R. D. Resolucion de su Mage. d. ynteruen. para el Estable
cimiento, y formacion de la Suma de ynteruen. de su
titulos, se consulte al R. y Supremo Consejo de Castilla
en la forma que en antecedente proposicion tiene manifes
tado, y igual Representay. se haga al Ex. Sr. Marques
de la Ensenada para q con su Vista mande lo que se dev.
acuitar: Y respecto de quays tiempo p. poder expedir